

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 269

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-08-1970

*Título:* POR EL CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE TODAS LAS ACCIONES DE EDITORA  
INTERCONTINENTAL, S.A., A IMPULSORA DE INDUSTRIAS, S.A.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16668

*Publicada el:* 13-08-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal, Sociedades y asociaciones, Comercio e  
industria, Ventas, Acciones comerciales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.694

*Rollo:* 30

*Posición:* 1310

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-8271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítelos en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la Avenida Balboa de esta capital y que privan la faja propiedad de la Nación que ha quedado frente a varias fincas al variarse el trazado de el acceso a la misma.

Las fincas afectadas son las siguientes:

Finca	Area Original	Area Agregada	Propietario
Finca: 3149 Tomo 61 Folio 176	990 m2	86.31 m2	Inversiones Crespo, S. A.
Finca: 10044 Tomo 316 Folio 232	990 m2	197.86 m2	Inversiones Crespo, S. A.
Finca: 10046 Tomo 316 Folio 238	990 m2	324.96 m2	Aida de Haseth Guizado
Finca: 10048 Tomo 316 Folio 240	900 m2	449.56 m2	Mercedes Navarro de Enriquez
Finca: 10061 Tomo 315 Folio 266	900 m2	574.09 m2	Cía. Comercial Imperio, S. A.
Finca: 10063 Tomo 315 Folio 270	1,513.71 m2	1,030.98 m2	Ramón Martínez Acha

Artículo Segundo: El precio por el cual se venderán los lotes referidos a los propietarios detallados en el artículo anterior, serán los establecidos por los peritos, de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo Tercero: Se autoriza también a la Junta de Valorización para que conceda a los compradores de los globos de terreno, objeto del Decreto de Gabinete, plazos prudenciales para el pago de los mismos.

Artículo Cuarto: A los fines del Decreto No. 186 de 14 de Mayo de 1969, el producto de la venta de las propiedades de que trata el presente Decreto de Gabinete, ingresará al Fondo General de Valorización.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
Encargado.

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería  
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,  
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia Encargado.  
JULIO E. HARRIS

### AUTORIZASE LA COMPRA DE UNAS ACCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 269  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se autoriza la compra de todas las acciones de Editora Intercontinental, S. A. a Impulsora de Industrias, S. A.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Gobierno comprará a la Compañía Impulsora de Industrias, S. A. (IDISA) cuarenta mil (40.000) acciones de Editora Intercontinental, S. A., que representan la totalidad de las acciones en circulación, por la suma de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B/197,247.22), y faculta al Ministro de Hacienda y Tesoro para que por conducto de ese Ministerio se celebre el contrato respectivo.

Artículo Segundo: El contrato correspondiente sólo se celebrará en el entendimiento de que el activo y el pasivo de Editora Intercontinental, S. A., detallado e individualizado conforme el Balance de Situación al 1o. de julio de 1970, sea previamente aceptado por la Contraloría General de la República, Pasivo del cual el Gobierno Nacional sólo reconoce la obligación de Editora Intercontinental, S. A. con Desarrollo Industrial, S. A., el 1o. de julio de 1970, por el total de trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta balboas con treinta y cuatro centésimos (B/324,940.34) pagaderos en pagos semestrales desde el 31 de diciembre de 1970 hasta el 30 de junio de 1975 y la obligación de Editora Intercontinental, S. A., con Ferrostal, A. G., por la suma total de setenta y siete mil ochocientos doce balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/77,312.44) pagaderos en pagos semestrales desde el 24 de agosto de 1970 hasta el 24 de agosto de 1972.

Artículo Tercero: La suma de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B/197,247.22) o sea el valor de cuarenta mil (40,000) acciones que representan la totalidad de las acciones en circulación, será pagada por el Gobierno Nacional en tres (3) años, en pagos semestrales a partir del año 1971, a un interés fijo del 7% y conforme a dichos pagos emitirá los pagarés correspondientes.

Artículo Cuarto: Los pagarés que se emitan devengarán interés de 7% anual sobre saldos, estarán libres de todo impuesto nacional y podrán ser consignados como fianza ante las autoridades administrativas y judiciales. Los valores de dichos pagarés y sus vencimientos serán de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1º Pagaré B/34,600.44 vence 1º de Abril de 1971.
- 2º Pagaré B/35,751.05 vence 1º de Octubre de 1971.
- 3º Pagaré B/36,901.67 vence 1º de Abril de 1971.
- 4º Pagaré B/38,052.28 vence 1º de Octubre de 1972.
- 5º Pagaré B/39,202.89 vence 1º de Abril de 1973.
- 6º Pagaré B/40,353.50 vence 1º de Octubre de 1973.

Artículo Quinto: Impulsora de Industrias, S. A., (IDISA), asumirá todo y cualquier pasivo de Editora Intercontinental, S. A., distinto del expresamente reconocido por el Gobierno Nacional a la fecha de la compra de las acciones de Editora Intercontinental, S. A., y se obliga al pago de los mismos, conforme al contrato de compra que se autoriza por medio de este Decreto de Gabinete.

Artículo Sexto: La Contraloría General de la República, por parte del Gobierno Nacional hará el inventario físico del equipo de instalaciones, así como de los libros existentes de la Editora Intercontinental, S. A.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social, Encargado,

RUBEN D. CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO E. HARRIS.

## CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 276  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se crea la Comisión de Política  
Nacional de Vivienda.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Créase, con carácter temporal, una Comisión denominada "Comisión de Política Nacional de Vivienda", encargada de recomendar las bases para la formulación de una política nacional de vivienda, a nivel sectorial.

Artículo 2o. La Comisión de Política Nacional de Vivienda estará integrada por ocho (8) miembros, así:

El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá;

El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República;

El Director de la Caja de Ahorros;

El Director General del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;

El Presidente de la Asociación Bancaria Nacional;